

INFORME SECRETARIAL: Hoy quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el proceso de **PERTENENCIA** seguida por **ROSA ANA MORENO MORENO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, informándole que la misma se encuentra para su eventual admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA. RAD: 2021-00013-00

DEMANDANTE: ROSA ANA MORENO MORENO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **PERTENENCIA** seguida en causa propia por **ROSA ANA MORENO MORENO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Revisada la demanda, se advierte que la demandante, en el acápite de las partes, indica que la acción va dirigida contra herederos indeterminados y personas indeterminadas, a su turno, en la pretensión segunda, solicita que se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados, pero no establece quien es el causante, no aporta acta de defunción que acredite su fallecimiento, ni mucho menos, identifica a los herederos determinados que se van a emplazar.

Establecido este supuesto, el artículo 82 del C.G.P., indica que:

(...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (...)

Así mismo, se advierte, además, que en esta clase proceso, a efectos de determinar la cuantía, el artículo 26 del C.G.P., reza lo siguiente:

(...) 3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...) *negrilla fuera de texto.*

Vista, así las cosas, al no aportarse identificación del causante, acta de defunción que acredite su deceso, identificación de los herederos determinados, y mucho menos el avalúo catastral del bien inmueble que se solicite se declare pertenece a la parte demandante, este despacho, en atención a los supuestos de las normas adjetivas transcritas con anterioridad, a efectos de garantizar el derecho a la defensa, el trámite a seguir, y si es posible litigar en causa propia, procederá a inadmitir la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., y se le concederá a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, vencido los cuales, se decidirá si se admite o se rechaza la demanda.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

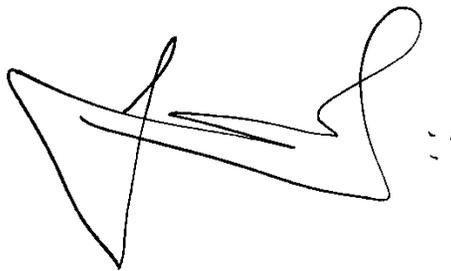
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en nombre propio por la señora **ROSA ANA MORENO MORENO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que adolece la demanda, tal como se indicó en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término de que trata el numeral anterior, pase al despacho nuevamente las diligencias, a efectos de decidir sobre su admisión o rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ**

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA</p> |
| <p>ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° _____ Hoy _____ El Secretario.</i></p> |
| <p>GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ</p> |